



Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2025-MPSC

Huamachuco, 13 de marzo de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTOS: El Informe Legal N° 030-2025-MPSC-GAJ/AIV-JAGB de fecha 07 de marzo de 2025, el Expediente N° 20340-2024-MPSC-T.D., de fecha 18 de noviembre de 2024, el Oficio N°2135-2024-MPSC-GM/GSP, de fecha 19 de noviembre de 2024, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0477-2024-MPSC/GSP, de fecha 21 de agosto de 2024, interpuesto por el administrado Aquino Monzón Calderón; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con el Expediente N°20340-2024-MPSC-T.D., de fecha 18 de noviembre de 2024, el administrado Aquino Monzón Calderón, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Servicios Públicos N°0477-2024-MPSC/GSP.

Que, se emite el Acta de Constatación N°000320, a Consorcio de Transporte La Cruz Colorada S.A.C., y el Acta de infracción N°004503 ambas de fecha 19JUN2024, Infracción B-301. Por aperturar establecimiento comercial sin contar con la respectiva autorización municipal, de la O.M. N°160-MPSC.

1.3. Se emite la Resolución Jefatural N°122-2024-MPSC/APM, de fecha 21JUN2024, que instaura PAS a la empresa Consorcio de Transporte La Cruz Colorada S.A.C.;

Que, se emite la Resolución Jefatural N°140-2024-MPSC/GSP/APM, de fecha 25JUN2024, que dicta la medida cautelar de Clausura Inmediata del establecimiento comercial con giro/actividad "Transporte Terrestre", ubicado en Jr. Humberto Ledesma N°06, con ML 47239094, de Huamachuco;

Que, con el Oficio N° 265-2024-MPSC/APM, de fecha 26JUN2024, el Responsable de la Policía Municipal, alcanza al Ejecutor Coactivo la Medida Cautelar;

Que, con el Oficio N° 288-2024-MPSC/APM, de fecha 11JUL2024, el Responsable de la Policía Municipal, solicita al Asesor Administrativo Legal de la Policía Municipal, Informe Legal de P.A.S.;

Que, se emite el Informe Final N°061-2024-MPSC/GSP/APM, de fecha 30JUL2024, del responsable de la policía municipal, al Jefe del Área de Servicios Públicos;

Que, con el Oficio N°1414-2024-MPSC-GM/GSP, de fecha 31JUL2024, la Gerencia de Servicios Públicos notifica al administrado Aquino Monzón Calderón, con el Informe Final N°061-2024-MPSC/GSP/APM, con fecha 02AGO2024;

Que, con fecha 21AGO2024, se emite el Informe Legal N°169-2024-MPSC/GSP/AAL-VAFAR.

1.10. Se emite la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°0477-2024-MPSC/GSP, de fecha 21AGO2024;

Que, con el Oficio N°1755-2024-MPSC-GM/GSP, de fecha 20SET2024, el Gerente de Servicios Públicos solicita al Secretario General información;

Que, con el Informe N°037-2024-MPSC/OTD, de fecha 23SET2024, el responsable de la Oficina de Trámite Documentario, remite al Secretario General el informe solicitado;

Que, con el Oficio N°1153-2024-MPSC/SG, de fecha 23SET2024, el Secretario General, remite al Gerente de Servicios Públicos la información solicitada;

Que, con fecha 23SET2024, el Gerente de Servicios Públicos, emite la Constancia N° 041-2024-MPSC/GSP de fecha 23SET2024, de que el administrado Monzón Calderón Aquino, no presentó recurso impugnatorio contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°0477-2024-MPSC/GSP, de fecha 21AGO2024; y conforme el artículo 212 de la LPAG corresponde declararla consentida;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

17 MAR. 2025

José D. Vera Asto
FEDATARIO 107
REGISTRO N°



Que, con el Oficio N°1772-2024-MPSC/GSP, de fecha 23SET2024, el Gerente de Servicios Públicos, alcanza el proceso administrativo sancionador al Ejecutor Coactivo;

Que, mediante la Resolución Coactiva N° UNO, de fecha 24SET2024, el Ejecutor Coactivo, Resuelve: Requerir al obligado Consorcio de Transportes La Cruz Colorada S.A.C., representada por el señor Aquino Monzón Calderón, el pago de S/1,545.00 soles, por Multa;

Que, con fecha 24OCT2024, se emitió la Resolución Número: DOS, el Ejecutor Coactivo, Resuelve: Trabar Medida Cautelar de Embargo en Forma de Depósito o Secuestro Conservativo, hasta por la suma total de S/1,545.00 soles, y Ejecutar Forzosamente la Obligación consistente en la Clausura Definitiva del Local Comercial dedicado al Giro/Actividad “Terminal Terrestre”, ubicado en Humberto Ledesma N° 06;

Que, con fecha 24OCT2024, la Auxiliar Coactivo, procedió a hacer efectiva la medida cautelar de Embargo en forma de Depósito o Secuestro Conservativo, hasta por la suma total de S/1,545.00 soles, conforme la Resolución Número: DOS;

Que, con el Expediente N° 19209-2024-MPSC-T.D., de fecha 29OCT2024, el administrado Aquino Monzón Calderón, solicita al Ejecutor Coactivo, copia de todo lo actuado con relación al expediente de procedimiento administrativo, incluido el procedimiento de ejecución coactiva seguido contra su representada;

Que, con fecha 27/11/2024, el Gerente de la Empresa Consorcio de Transportes La Cruz Colorada S.A.C. Expediente N° 043-2024 realiza el Compromiso de Pago 2024 con intereses moratorios de la deuda total de S/1,639.25 soles, cuota inicial S/1,140.00 soles y el saldo de S/499.25 soles, efectivizada con fecha 27/11/2024 con el Recibo de Ingreso N°0009-052039;

Que, con fecha 06/01/2025, mediante el Recibo de Ingreso N°0010-000160 se hace el pago de S/499.25 soles, por derecho de infracción administrativa, por el Contribuyente: Consorcio de Transportes La Cruz Colorada S.A.C.;

Que, con el Oficio N°086-2025-MPSC/GN/GAJ de fecha 20ENE2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita al Ejecutor Coactivo, la autógrafa de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°0477-2024-MPSC/GSP;

Que, con el Oficio N° 010-2025-MPSC/OEC, de fecha 22ENE2025, el Ejecutor Coactivo, remite al Gerente de Asesoría Jurídica, expediente original de lo solicitado;

Que, la base legal para el presente procedimiento es la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, la O. M. N° 160-MPSC;

Que, con el Acta de Constatación N°000320, de fecha 19JUN2024, se fiscalizó el establecimiento ubicado en el Jr. Humberto Ledesma N° 06 al Consorcio de Transporte La Cruz Colorada S.A.C., con giro/actividad comercial Transporte, administrado infractor Monzón Calderón Aquino, persona jurídica con denominación Consorcio de Transporte La Cruz Colorada S.A.C., encargado durante la intervención: Pérez Gonzales Perciles, relación con el infractor: trabajador – conductor, Hechos constatados: “el local no cuenta con su respectiva autorización municipal”, y se emite el Acta de Infracción N°004503 de fecha 19JUN2024, Infracción B-301. Por aperturar establecimiento comercial sin contar con la respectiva autorización municipal, de la O.M. N°160-MPSC;

Que, se emite la Resolución Jefatural N°122-2024-MPSC/APM, de fecha 21JUN2024, que instaura el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa Consorcio de Transporte La Cruz Colorada S.A.C., con RUC 2053970413, representante legal Monzón Calderón Aquino. Notificado el 25JUN2024, a Julio Roque Ruiz con DNI. N°44473850 en Jr. Humberto Ledesma N°06;

Que, se emite la Resolución Jefatural N°140-2024-MPSC/GSP/APM, de fecha 25JUN2024, que dicta la medida cautelar de Clausura Inmediata del establecimiento comercial con giro/actividad “Transporte Terrestre”, ubicado en Jr. Humberto Ledesma N°06, con ML 47239094, de Huamachuco. Notificándolo con fecha 25/06/2024;

Que, con el Oficio N° 265-2024-MPSC/APM, de fecha 26JUN2024, el Responsable de la Policía Municipal, alcanza al Ejecutor Coactivo la Medida Cautelar;

Que, con el Oficio N° 288-2024-MPSC/APM, de fecha 11JUL2024, el Responsable de la Policía Municipal, solicita al Asesor Administrativo Legal de la Policía Municipal, Informe Legal de P.A.S.;

Que, se emite el Informe Final N°061-2024-MPSC/GSP/APM, de fecha 30JUL2024, del responsable de la policía municipal, recomienda imponer la sanción administrativa pecuniaria al señor Monzón Calderón Aquino, en su calidad de administrador de la empresa Consorcio de Transporte La Cruz Colorada S.A.C.;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTÉNTICADO
(SOLO USO INTERNO)

17 MAR. 2025

José D. Vera Asto
FEDATARIO 107
REGISTRO N°



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Que, con el Oficio N°1414-2024-MPSC-GM/GSP, de fecha 31JUL2024, la Gerencia de Servicios Públicos notifica al administrado Aquino Monzón Calderón, con el Informe Final N°061-2024-MPSC/GSP/APM, con fecha 02AGO2024, conforme Acta de folios 24 vuelta recepcionando el documento a Julio Roque Ruiz con DNI. N°44473850, quién no quiso firmar;

Que, con fecha 21AGO2024, se emite el Informe Legal N°169-2024-MPSC/GSP/AAL-VAFAR, recomienda imponer la sanción administrativa pecuniaria al administrado Consorcio de Transporte La Cruz Colorada S.A.C. representada por el señor Monzón Calderón Aquino;

Que, la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°0477-2024-MPSC/GSP, de fecha 21AGO2024, Resuelve: Declarar la responsabilidad administrativa del Consorcio de Transporte La Cruz Colorada S.A.C., representado por el señor Monzón Calderón Aquino, con giro/actividad comercial "Terminal Terrestre", ubicado en Jr. Humberto Ledesma N°06 de Huamachuco, por la infracción con código B-301, e impone la sanción pecuniaria del 30% de la UIT S/5,150 equivalente a S/5,145.00, establecer como responsable solidario al señor Monzón Calderón Aquino, en mérito al artículo 14 de la O.M. N°160-MPSC. E imponer la sanción no pecuniaria de Clausura Definitiva. Notificado, conforme Folios 34 vuelta, el trabajador Ronald J. Gonzales Peña con DNI. N°44473850, quién firmó el cargo;

Que, con fecha 23SET2024, el Gerente de Servicios Públicos, emite la Constancia N° 041-2024-MPSC/GSP de fecha 23SET2024, de que el administrado Monzón Calderón Aquino, no presentó recurso impugnatorio contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°0477-2024-MPSC/GSP, de fecha 21AGO2024; y conforme el artículo 212 de la LPAG corresponde declararla consentida;

Que, mediante la Resolución Coactiva N° UNO, de fecha 24SET2024, el Ejecutor Coactivo, Resuelve: Requerir al obligado Consorcio de Transportes La Cruz Colorada S.A.C., representada por el señor Aquino Monzón Calderón, el pago de S/1,545.00 soles, por Multa. Notificado con fecha 26SET2024. Recepcionando el documento el señor Gilmer García Mallqui (trabajador) con DNI. N°26-09-2024 firmando el cargo;

Que, con fecha 24OCT2024, se emitió la Resolución Número: DOS, el Ejecutor Coactivo, Resuelve: Trabar Medida Cautelar de Embargo en Forma de Depósito o Secuestro Conservativo, hasta por la suma total de S/1,545.00 soles, y Ejecutar Forzosamente la Obligación consistente en la Clausura Definitiva del Local Comercial dedicado al Giro/Actividad "Terminal Terrestre", ubicado en Humberto Ledesma N° 06;

Que, con fecha 24OCT2024, la Auxiliar Coactivo, procedió a hacer efectiva la medida cautelar de Embargo en forma de Depósito o Secuestro Conservativo, hasta por la suma total de S/1,545.00 soles, conforme la Resolución Número: DOS. Se cerró el local y se colocaron 02 papelotes en cada portón con el texto de Clausura Definitiva;

Que, con el Expediente N° 19209-2024-MPSC-T.D., de fecha 29OCT2024, el administrado Aquino Monzón Calderón, solicita al Ejecutor Coactivo, copia de todo lo actuado con relación al expediente de procedimiento administrativo, incluido el procedimiento de ejecución coactiva seguido contra su representada;

Que, con el Expediente N° 20340-2024-MPSC-T.D., de fecha 18NOV2024, el administrado Aquino Monzón Calderón, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Servicios Públicos N°0477-2024-MPSC/GSP. Fundamenta su recurso indicando que, la impugnada es nula de pleno derecho, al no haber sido notificado el recurrente, con la resolución materia de apelación, vulnerándose el derecho de defensa, se ha transgredido los principios de legalidad y del debido procedimiento previsto en el artículo IV numeral 1.2. del título preliminar de la LPAG. El artículo 3° numeral 5) de la acotada norma legal exige el procedimiento regular, debió ser notificado con las formalidades de ley, además el artículo 16 numeral 16.1. sobre la eficacia de la notificación y sus efectos, concordante con el artículo 20 sobre las modalidades y el orden de prelación: 1) notificación personal y siguientes, al recurrente o al domicilio de la persona jurídica de quién es su representante, o como responsable solidario. El artículo 21.1 y 21.4 de la norma referida, precisa la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, o su representante legal, y en caso no se hallen, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio. Se ha notificado a persona, de quién no se precisa ni se consigna que haya recibido la resolución apelada, ni para quién trabaja, no hay lugar ni dirección de entrega de la misma; no se ha consignado que el recurrente no se haya encontrado presente en la notificación. Al ser una sanción pecuniaria y de multa, y de clausura definitiva, se debió cumplir las formalidades de ley, amparado por la Constitución como garantía constitucional, para ejercer el derecho

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

17 MAR, 2025

José D. Vera Asto
FEDATARIO 107
REGISTRO N°



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

de defensa. Lo efectuado es nulo de oficio previsto en el artículo 139 numeral 3) de la Constitución Política del Perú, reitera la nulidad del acto de notificación con la resolución impugnada;

Que, con fecha **27/11/2024**, el Gerente de la Empresa Consorcio de Transportes La Cruz Colorada S.A.C. Expediente N° 043-2024 realiza el Compromiso de Pago de Multa Administrativa: Compromiso N° 015-2024, respecto al Código B-301, SIENDO EL CONTRIBUYENTE: Consorcio de Transportes La Cruz Colorada S.A.C. Valor de la UIT: S/5,150.00 soles, haciendo el pago de la 1ra cuota, Costas: S/95.25 soles, Cuota Mensual: S/499.25 soles, 30% de la Multa: S/1545.00 soles, con intereses moratorios de la deuda total de S/1,639.25 soles, cuota inicial S/1,140.00 soles y el saldo de S/499.25 soles, efectivizada con fecha 27/11/2024 con el Recibo de Ingreso N°0009-052039;

Que, con fecha **06/01/2025**, mediante el Recibo de Ingreso N°0010-000160 se hace el pago de S/499.25 soles, por derecho de infracción administrativa, por el Contribuyente: Consorcio de Transportes La Cruz Colorada S.A.C., lo que equivaldría al pago de la segunda cuota;

Que, el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°0477-2024-MPSC/GSP, de fecha 21AGO2024, fundamenta su recurso indicando que, la impugnada es nula de pleno derecho, al no haber sido notificado el recurrente, con la resolución materia de apelación, vulnerándose el derecho de defensa, se ha transgredido los principios de legalidad y del debido procedimiento previsto en el artículo IV numeral 1.2. del título preliminar de la LPAG. El artículo 3° numeral 5) de la acotada norma legal exige el procedimiento regular, debió ser notificado con las formalidades de ley, además el artículo 16 numeral 16.1. Sobre la eficacia de la notificación y sus efectos, concordante con el artículo 20 sobre las modalidades y el orden de prelación: 1) notificación personal y siguientes, al recurrente o al domicilio de la persona jurídica de quién es su representante, o como responsable solidario. El artículo 21.1 y 21.4 de la norma referida, precisa la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, o su representante legal, y en caso no se hallen, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio. Se ha notificado a persona, de quién no se precisa ni se consigna que haya recibido la resolución apelada, ni para quién trabaja, no hay lugar ni dirección de entrega de la misma; no se ha consignado que el recurrente no se haya encontrado presente en la notificación. Al ser una sanción pecuniaria y de multa, y de clausura definitiva, se debió cumplir las formalidades de ley, amparado por el artículo 139 numeral 3) de la Constitución Política del Perú;

Que, al emitirse el Acta de Constatación N°000320, de fecha 19JUN2024, al fiscalizarse el establecimiento ubicado en el Jr. Humberto Ledesma N° 06 al Consorcio de Transporte La Cruz Colorada S.A.C., con giro/actividad comercial Transporte, administrado infractor Monzón Calderón Aquino, persona jurídica con denominación Consorcio de Transporte La Cruz Colorada S.A.C., encargado durante la intervención: Pérez Gonzales Perciles, identificado con DNI. N°45262424, manifestó su relación con el infractor: cómo: trabajador – conductor, se emite el Acta de Infracción N°004503 de fecha 19JUN2024, Infracción B-301. Por aperturar establecimiento comercial sin contar con la respectiva autorización municipal, de la O.M. N°160-MPSC. Firmando dichas actas el citado trabajador – conductor;

Que, al emitirse la Resolución Jefatural N°122-2024-MPSC/APM, de fecha 21JUN2024, que inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa Consorcio de Transporte La Cruz Colorada S.A.C., con RUC 2053970413, representante legal Monzón Calderón Aquino, se consignó en dicho documento y en la Notificación el 25JUN2024, a Julio Roque Ruiz con DNI. N°44473850 en Jr. Humberto Ledesma N°06;

Que, al emitirse la Resolución Jefatural N°140-2024-MPSC/GSP/APM, de fecha 25JUN2024, que dicta la medida cautelar de Clausura Inmediata del establecimiento comercial con giro/actividad “Transporte Terrestre”, se consigna la dirección de Jr. Humberto Ledesma N°06, con ML 47239094, de Huamachuco;

Que, el Informe Final N° 061-2024-MPSC/GSP/APM, de fecha 30JUL2024, que recomienda imponer la sanción administrativa pecuniaria al señor Monzón Calderón Aquino, en su calidad de administrador de la empresa Consorcio de Transporte La Cruz Colorada S.A.C., fue notificado con el Oficio N°1414-2024-MPSC-GM/GSP, con fecha 02AGO2024, en el Jr. Humberto Ledesma N° 106, conforme Acta de folios 24 vuelta, recepcionando el documento el trabajador Julio Roque Ruiz con DNI. N°44473850, quién recepcionó el documento; pero no quiso firmar;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

17 MAR 2025

José D. Vera Asto
FEDATARIO 107

REGISTRO N°



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Que, al emitirse la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°0477-2024-MPSC/GSP, de fecha 21AGO2024, que Resuelve: Declarar la responsabilidad administrativa del Consorcio de Transporte La Cruz Colorada S.A.C., representado por el señor Monzón Calderón Aquino, con giro/actividad comercial "Terminal Terrestre", ubicado en el Jr. Humberto Ledesma N°06 de Huamachuco, por la infracción con código B-301, e impone la sanción pecuniaria del 30% de la UIT S/5,150 equivalente a S/5,145.00, soles establece como responsable solidario al señor Monzón Calderón Aquino, en mérito al artículo 14 de la O.M. N°160-MPSC, e impone la sanción no pecuniaria de Clausura Definitiva. Notificado, conforme Folios 34 vuelta, el trabajador de la citada empresa Ronald J. Gonzales Peña con DNI. N°44473850, quién recepcionó el documento, y firmó el cargo;

Que, todos los documentos dirigidos contra el Consorcio de Transporte La Cruz Colorada S.A.C., representado por el señor Monzón Calderón Aquino, con giro/actividad comercial "Terminal Terrestre", ubicado en el Jr. Humberto Ledesma N°06 de Huamachuco, fueron recepcionados por distintos trabajadores conductores de la citada empresa; no siendo cierto lo manifestado por el impugnante, en su recurso de apelación que, recién se enteró de la resolución de sanción a su representada. Es por ello que, conforme lo establece el artículo 21 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, respecto a la notificación personal efectuada en su domicilio real, por qué apertura su establecimiento de servicios sin contar con autorización municipal, es decir la entidad desconocía el domicilio real del infractor, porque había cometido una falta administrativa; es por ello que, el Numeral, establece: 21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado, y así se hizo siempre, es por ello que, las notificaciones durante todo el procedimiento son válidas;

Que, de lo antes expuesto al no hallarse el representante legal del Consorcio de Transporte La Cruz Colorada S.A.C., señor Monzón Calderón Aquino, en el Jr. Humberto Ledesma N° 106 de esta ciudad, recepcionó la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°0477-2024-MPSC/GSP, se identificó el trabajador de la citada empresa Ronald J. Gonzales Peña con DNI. N°44473850, el 22-08-2024 a horas 10.25 A.M., quién conforme con el documento recibido después de leerlo firmó el cargo respectivo, tal como consta a folios 34 vuelta, del presente expediente, es por ello que, la notificación es válida;

Que, al obligarse el representante legal de la empresa del Consorcio de Transporte La Cruz Colorada S.A.C., señor Monzón Calderón Aquino, con fecha 27/11/2024, Expediente N° 043-2024 y realizado el Compromiso de Pago de Multa Administrativa: Compromiso N° 015-2024, respecto al Código B-301, SIENDO EL CONTRIBUYENTE: Consorcio de Transportes La Cruz Colorada S.A.C. Valor de la UIT: S/5,150.00 soles, 30% S/1545.00 soles; Deuda Total: S/1,639.25 soles; haciendo el pago de la 1ra cuota, Costas: S/95.25 soles, Cuota Mensual: S/499.25 soles, 30% de la Multa: S/1545.00 soles, con intereses moratorios de la deuda total de S/1,639.25 soles, cuota inicial: S/1,140.00 soles; y el saldo de S/499.25 soles; haciendo el pago de la 1ra cuota, el 27/11/2024, conforme el recibo de Ingreso N°0009-052039. De mutuo propio y consciente de su responsabilidad administrativa aceptó el fraccionamiento solicitado por el mismo, es así que con fecha 06/01/2025, mediante el Recibo de Ingreso N°0010-000160 se hace el pago de S/499.25 soles, por derecho de infracción administrativa, por el Contribuyente: Consorcio de Transportes La Cruz Colorada S.A.C., lo que equivaldría al pago total de la multa;

Que, conforme lo establece el artículo 66 ° de la O. M. 160-MPSC, al reconocer el administrado la comisión de la infracción, y habiendo cancelado en su totalidad la multa impuesta, conforme los documentos del expediente es irrelevante el recurso impugnativo; además el Cuadro de Infracciones, Sanciones y medidas de Carácter Provisional Administrativas de la citada ordenanza la comisión de la infracción B-301, está calificada como no subsanable;

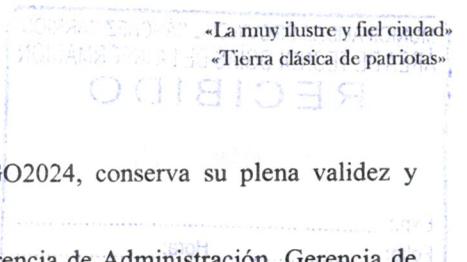
Que, en conclusión, el recurso impugnativo contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°0477-2024-MPSC/GSP, de fecha 21AGO2024, interpuesto por el administrado Monzón Calderón Aquino, en su condición de representante legal de la Empresa Consorcio de Transportes La Cruz Colorada S.A.C.; deviene en Infundada; al no rebatir los fundamentos fácticos y jurídicos de la resolución impugnada. En consecuencia, la Resolución de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

17 MAR. 2025

José D. Vera Asto
FEDATARIO 107

REGISTRO N°



Gerencia de Servicios Públicos N°0477-2024-MPSC/GSP, de fecha 21AGO2024, conserva su plena validez y eficacia jurídica;

Estando a los considerandos antes indicados, con las visaciones de Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en mérito a las atribuciones administrativas conforme los documentos de gestión ROF y MOF, y por las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR INFUNDADO** el recurso impugnativo contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0477-2024-MPSC/GSP, de fecha 21AGO2024, interpuesto por el administrado Monzón Calderón Aquino, en su condición de representante legal de la Empresa Consorcio de Transportes La Cruz Colorada S.A.C.; al no rebatir los fundamentos fácticos y jurídicos de la resolución impugnada. En consecuencia, la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°0477-2024-MPSC/GSP, de fecha 21AGO2024, conserva su plena validez y eficacia jurídica; conforme los fundamentos de la presente resolución.

Artículo 2°: La presente Resolución agota la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 228° Numeral 228.2, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada y a las Áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

17 MAR, 2025

José D. Vera Asto
FEDATARIO 107
REGISTRO N°